



**RECURSO DE REVISIÓN: RRA 435/25.**

Nombre del Recurrente, artículo 115 de la LGTAIP.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIONADO PONENTE:** LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.** -----

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 435/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

### **Resultados:**

#### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 202728525000100 y en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“Solicito:*

- 1.- Plantilla Vehicular del ejercicio 2025*
- 2.- Bitácora Vehicular del ejercicio 2025 (Primer Trimestre)*
- 3.- Kilometraje de cada Vehículo del primer trimestre*

*Esta información será verificada con bienes muebles.” (Sic)*



## Segundo. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha nueve de julio de dos mil veinticinco, se registró la interposición del Recurso de Revisión a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de *Razón de la interposición*, lo siguiente:

*“FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.”* (Sic).

## Tercero. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracciones VI, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 435/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, el Sujeto Obligado se pronunciara respecto a la existencia o no de la respuesta a la solicitud de información.

## Cuarto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha ocho de agosto del presente año, el comisionado instructor tuvo por recibidos los alegatos y pruebas del Sujeto Obligado, mismos que se formulan en los siguientes términos:

- Oficio número **OGAUPO/UT/0239/2025**, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado:



**C. JOSUÉ SOLANA SALOMORÁN  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ÓRGANO GARANTE  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE  
OAXACA.  
PRESENTE.**

**C. Rolando Salvador Ruíz García**, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: [unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx); informo a usted lo siguiente:

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionado Ponente**:

**PRIMERO.** Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante oficio que emite la Dirección Administración vía oficio OGAIPO/DA/0378/2025. Lo anterior, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **RRA 435/25** de fecha 14 de julio del año 2025.

**SEGUNDO:** Cabe precisar que, previo al vencimiento del plazo, se intentó cargar la información en diversas ocasiones. Sin embargo, la Plataforma Nacional de Transparencia presentó fallas técnicas de manera intermitente. Como prueba de ello, se anexan documentos emitidos por el Órgano Garante publicado en el portal institucional del Órgano Garante.

**SEGUNDO.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

ATENTAMENTE

**C. ROLANDO SALVADOR RUIZ GARCÍA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



 	<b>ORIGEN</b> OFICIO NO.: ASUNTO:	<b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN</b> OGAIPO/DA/0378/2025. RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 2027285250000100.
------	---	---

Oaxaca de Juárez, Oax; a 06 de agosto del 2025.

**C. Rolando Salvador Ruiz-García**  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
Edificio.

Relativa a la solicitud de información con número de folio 2027285250000100, turnada a esta Dirección, mediante oficio OGAIPO/UT/0191/2025, a través de la Unidad de Transparencia, a efecto de que se dé respuesta a la misma, con fundamento en el artículo 11 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con la finalidad de dar cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los puntos turnados a esta Dirección consistente en:

"Solicito:

- 1.- Plantilla Vehicular del ejercicio 2025
  - 2.- Bitácora Vehicular del ejercicio 2025 (Primer Trimestre)
  - 3.- Kilometraje de cada Vehículo del primer trimestre
- Esta información será verificada con bienes muebles." Sic)

Con fundamento en el artículo 13, del Reglamento Interno Vigente del Órgano Garante, y derivado que esta Unidad Administrativa tiene dentro de sus funciones la facultad y responsabilidad en materia de Recursos Materiales proporcionar la información que requiere el solicitante.

Ahora bien, de acuerdo lo establecido en el artículo 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece y, que a la letra dice:

*"Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información."*

**Respecto al numeral 1**, De la interpretación a su solicitud, se remiten los formatos, reporte mensual de consumo de combustible de vehículos oficiales, en el que aparecen los vehículos que forman la plantilla vehicular 2025.

En los mismos términos se da respuesta al **numeral 2 y 3**, en el que, se anexa de manera digital en PDF, las bitácoras correspondientes al primer trimestre 2025 descrito el kilometraje de los vehículos.

Por lo antes expuesto, se hace entrega de la presente información en tiempo y forma en cumplimiento a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Al oficio número OGAIPO/DA/0378/2025, el Sujeto Obligado anexo las documentales consistentes en las bitácoras de carga de gasolina correspondientes al primer trimestre del año 2025, en un total de 44 fojas útiles, mismas que fueron remitidas al solicitante y que se omite la transcripción de cada una por celeridad procesal.**

**Se transcribe una de las bitácoras para ejemplificar las 44.**

ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.


 ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:  
 TITULAR DEL RESGUARDO:  
 VEHÍCULO:  
 MODELO:

 DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN  
 OSBALDO REYES CARRERA  
 CHEVROLET CHEVY  
 2008

PERIODO: ENERO

FECHA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE				RESPONSABLE DE LA CARGA DE COMBUSTIBLE	KILOMETRAJE			OBSERVACIONES
	LITROS	N.º DE TICKET	TIPO DE PAGO	MONTO DE CARGA		INICIAL	FINAL	KM RECORRIDOS	
01/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144423	144425	0	DIA INHABIL
02/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144423	144486	63	BANCO
03/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144486	144509	23	BANCO
04/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144509	144548	39	NOTIFICACION
07/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144548	144592	44	OAXACA DE JUAREZ Y BANCO
08/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144592	144639	47	FINANZAS
09/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144639	144671	32	NOTIFICACION
10/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144671	144727	56	NOTIFICACION
13/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144727	144759	32	CD. ADMINISTRATIVA
14/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144759	144789	30	BANCO
15/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144789	144819	30	NOTIFICACION
16/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144819	144856	37	NOTIFICACION
17/01/2025	20	TARJETA	MONEDERO PERCHE	\$ 530.80	ING. ANTONIO	144856	144900	44	VALIDAD Y CARGA DE COMBUSTIBLE
20/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144900	144930	30	BANCO
21/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144930	144976	46	CAPACTACION
22/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144976	145014	38	CAPACTACION
23/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	145014	145070	56	NOTIFICACION
24/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	145070	145099	29	CD. ADMINISTRATIVA
27/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	145099	145137	38	JUZGADOS
28/01/2025	20	TARJETA	MONEDERO PERCHE	\$ 530.80	ING. ANTONIO	145137	145183	46	CAPACTACION Y CARGA DE COMBUSTIBLE
29/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	145183	145227	44	JUZGADOS
30/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	145227	145286	59	NOTIFICACION
31/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	145286	145325	39	CAPACTACION

 ELABORO  
 OSBALDO REYES CARRERA  
 JEFE DE AREA

 REVISO Y AUTORIZO  
 VICTOR HUGO MONTERO TORRES  
 JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES

En ese sentido, fueron remitidas las documentales antes descritas a la parte recurrente y;

#### Quinto. Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha ocho de agosto del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor, tuvo por precluido el derecho de las partes a efecto de que realizaran manifestaciones y ofrecieran pruebas, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

### Considerando:

#### Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; transitorios tercero, cuarto y séptimo, del Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día dieciséis de junio de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día nueve de julio del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia o Sobreseimiento.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso **se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155 fracción V**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

**“Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

**V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”**



Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener**

secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, información relativa a la plantilla vehicular, bitácora vehicular y kilometraje de cada vehicula del primer trimestre del año 2025.

Es así, que de las documentales que integran el expediente, no se advierte que el Sujeto Obligado haya dado respuesta en un primer momento, motivo por el cual el ahora recurrente se inconforma e interpone recurso de revisión, bajo la razón de la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Transcurrido el proceso del recurso de revisión, en vía de alegatos, se tiene al Sujeto Obligado rindiendo alegatos y ofreciendo pruebas, dentro de las cuales, se advierte que el mismo proporciona la información solicitada consistente en los reportes mensuales de consumo de combustible de los vehículos del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES  
 REPORTE MENSUAL DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS OFICIALES

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: PERIODO: ENERO  
 VEHICULO DEL RESGUARDO: OSVALDO REYES CARRERA  
 VEHICULO: CHEVROLET CHEVY  
 MODELO: 2008

FECHA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE				RESPONSABLE DE LA CARGA DE COMBUSTIBLE	KILOMETRAJE			OBSERVACIONES
	LITROS	N° DE TICKET	TIPO DE PAGO	MONTO DE CARGA		INICIAL	FINAL	KM RECORRIDOS	
01/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144433	144425	0	DIA INHABIL
02/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144425	144586	41	BANCO
03/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144486	144509	23	BANCO
04/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144509	144540	39	NOTIFICACION
07/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144548	144592	44	OAXACA DE JUAREZ Y BANCO
08/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144592	144639	47	FINANZAS
09/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144639	144671	32	NOTIFICACION
10/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144671	144727	56	NOTIFICACION
13/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144727	144759	32	CD. ADMINISTRATIVA
14/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144759	144785	27	BANCO
15/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144785	144819	33	NOTIFICACION
16/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144819	144856	37	NOTIFICACION
17/01/2025	20	TARJETA	MONEDERO FERCHE	\$ 510.80	ING. ANTONIO	144856	144900	44	VALIDAD Y CARGA DE COMBUSTIBLE
20/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144900	144930	30	BANCO
21/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144930	144976	46	CAPACITACION
22/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	144976	145014	38	CAPACITACION
23/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	145014	145070	56	NOTIFICACION
24/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	145070	145099	29	CD. ADMINISTRATIVA
27/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	145099	145137	38	JURADOS
28/01/2025	20	TARJETA	MONEDERO FERCHE	\$ 510.80	ING. ANTONIO	145137	145183	46	CAPACITACION Y CARGA DE COMBUSTIBLE
29/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	145183	145227	44	JURADOS
30/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	145227	145286	59	NOTIFICACION
31/01/2025	N/A	N/A	N/A	N/A	S/R	145286	145325	39	CAPACITACION

ELABORADO: OSVALDO REYES CARRERA  
 REVISÓ Y AUTORIZÓ: VICTOR HUGO MONTERO TOBRES  
 JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES

En este sentido, se tiene que si bien en un primer momento el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información, al formular alegatos remitió las documentales solicitadas de manera total, por lo que al otorgarse información de manera plena, lo procedente es sobreseerlo conforme a lo establecido en el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto, quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **R E S U E L V E:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 435/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Lic. Josué Solana Salmorán

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano